

E. Administración de Justicia

JUZGADO DE LO SOCIAL DE LA RIOJA

Sentencia

III.E.151

Don José Miguel de Frutos Vinuesa, Secretario del Juzgado de lo Social de La Rioja.

Por el presente: hago saber que en autos núm. 1079/92 seguidos en este Juzgado, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva literalmente dice:

FALLO: Que estimando la demanda formulada por Ana Isabel Rodríguez Santamaría contra la empresa "Restaurante Contramaestre, S.L." debo condenar y condeno a ésta a abonar a la trabajadora la suma de 261.582 Pts. por débitos salariales, sin perjuicio de la responsabilidad que por disposiciones administrativas compete al FOGASA.

Notifíquese esta resolución en legal forma a las partes advirtiéndoles que contra la misma no cabe recurso alguno.

Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.— Carlos Isidro Marín Ibáñez.— Rubricado.

Y para que sirva de notificación a "Restaurante Contramaestre, S.L.", cuyo paradero se ignora expido el presente en Logroño, a 27 de Noviembre de 1992.

Sentencia

III.E.152

Don José Miguel de Frutos Vinuesa, Secretario del Juzgado de lo Social de La Rioja.

Por el presente: hago saber que en este Juzgado se siguen autos nº 1008/92 a instancia de MARTINA PRECIADO HERAS, contra LIMPIEZAS SANTA CLARA, S.A. y FOGASA en reclamación por CANTIDADES, en el que se ha dictado la resolución cuya parte dispositiva dice:

QUE ESTIMANDO la demanda formulada por Martina Preciado Heras contra Limpiezas Santa Clara, S.A. debo condenar y condeno a la empresa demandada a pagar a la actora la suma de 130.496 Pts. en concepto de débitos salariales contraídas con el trabajador, sin perjuicio de la responsabilidad que corresponda al FOGASA conforme a las disposiciones legales administrativas vigentes.

Notifíquese esta resolución en legal forma a las partes advirtiéndoles que contra la misma no cabe recurso alguno.

Así por esta mi Sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a las partes expido el presente en Logroño, a 30 de Noviembre de 1992.

Citación

III.E.153

D. José Miguel de Frutos Vinuesa, Secretario del Juzgado de lo Social de La Rioja, doy fe y testimonio:

Que en este Juzgado de lo Social, se siguen Autos a instancia de D. JOSE LUIS LOPEZ CENZANO contra la Empresa CESAR DE LA CRUZ SANCHEZ, en reclamación por CANTIDADES, en el que se ha dictado Auto, cuya parte dispositiva dice:

El Ilmo. Sr. Magistrado, D. Carlos Isidro Marín Ibáñez, por su Auto: Acuerda: Se decreta la nulidad de las actuaciones desde el inicio del juicio celebrado en los presentes autos. Se señala nuevamente para su celebración el próximo día 3 de Febrero de 1993, a las 10,15 horas de su mañana; cítese a las partes en legal forma para dicho día y hora, advirtiéndoles que deberán concurrir con todos los medios de prueba de que intenten valerse y que los actos no se suspenderán por falta de asistencia de las partes. Cítese a Confesión Judicial a D. César de la Cruz Sánchez, advirtiéndole que en caso de no comparecer, se le podrá tener por confeso, y cítese como testigo a D. Mario Fernández Trejo. Notifíquese a las partes en legal forma advirtiéndoles que contra la misma cabe Recurso de Reposición ante este Juzgado de lo Social en el plazo de tres días.

Y para que sirva de citación en legal forma al empresario demandado D. César de la Cruz Sánchez, que se encuentra en ignorado paradero y para su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja y colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado de lo Social, expido el presente en Logroño, a 4 de Diciembre de 1992.— El Secretario.

Sentencia

III.E.183

Don José Miguel de Frutos Vinuesa, Secretario de lo Social de La Rioja: Por el presente hago saber: Que en autos nº 991/1992 seguidos en este Juzgado, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva literalmente dice:

FALLO: Que estimando la demanda formulada por Luis Fernando Ortiz de Tabla contra la empresa "Centro Informático Pascual S.A." debo condenar y condeno a ésta a abonar al actor la suma de 632.360 pts. por

deudas salariales.

Notifíquese esta resolución en legal forma a las partes advirtiéndoles que contra la misma cabe Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, en el término de cinco días hábiles contados al siguiente de la notificación de la presente sentencia previos los depósitos legales en la cuenta de este Juzgado nº 2.260 del BBV.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. Carlos Isidro Marín Ibáñez. Rubricado.

Y para que sirva de notificación a "Centro de Informática Pascual S.A.", cuyo paradero se ignora expido el presente en Logroño, a 30 de Noviembre de 1992.

Sentencia

III.E.184

D. José Miguel de Frutos Vinuesa, Secretario del Juzgado de lo Social de La Rioja, por el presente hago saber:

Que en este Juzgado se siguen autos nº 1.167 al 1.172/92 a instancia de Fco. Javier López Martínez y cinco más, contra Pascal Informática S.A., en reclamación por cantidades, cuya parte dispositiva dice:

Que estimando en su totalidad las demandas acumuladas formuladas por Fco. Javier López Martínez y cinco trabajadores más contra la empresa "Pascal Informática S.A.", debo condenar y condeno a éste a pagar las siguientes cantidades:

A Fco. Javier López Martínez	1.624.995
A María Angeles Elorza Lozano	353.572
A Ana Vega Montoya Cantabrana	243.342
A Manuel Valverde Peromingo	444.595
A María Arrate Terroba Nicolás	694.37C
A Carlos Romero Sáenz López	1.252.01C

Notifíquese esta resolución en legal forma a las partes, advirtiéndoles que contra la misma pueden interponer Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, en el término de cinco días hábiles, contados al siguiente de la notificación de la presente Sentencia, conforme a lo preceptuado en la Ley de Procedimiento Laboral vigente, previos los depósitos legales en cuenta abierta por este Juzgado en Bco. Bilbao Vizcaya, nº 2260.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a las partes, se expide el presente en Logroño, a 30 de Noviembre de 1992.— El Secretario.

Sentencia

III.E.185

Don José Miguel de Frutos Vinuesa, Secretario de lo Social de La Rioja:

Por el presente hago saber: Que en autos nº 859/1992 seguidos en este Juzgado, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva literalmente dice:

FALLO: Que estimando la demanda formulada por la Mutua General M.P.A.T. nº 10 contra el INSS y la TGSS, Tomás Francia Marín, la empresa Anastasio Fontecha Manero y la Mutua Cyclops M.P.A.T. nº 126 debo confirmar y confirmo la resolución dictada por el INSS de fecha 4 de Marzo de 1992 y la responsabilidad establecida en ella del pago de las prestaciones de Incapacidad Permanente Total para su trabajo habitual a Tomás Francia Marín, responsabilidad que competirá en las cantidades fijadas en dicha resolución a la Mutua General M.P.A.T. nº 10 y a la Mutua Cyclops M.P.A.T. nº 126.

Notifíquese esta resolución en legal forma a las partes advirtiéndoles que contra la misma pueden interponer Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, en el término de cinco días hábiles, contados al siguiente de la notificación de la presente sentencia previos los depósitos legales en la cuenta de este Juzgado nº 2.260 del BBV.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. Carlos Isidro Marín Ibáñez. Rubricado.

Y para que sirva de notificación a D. Anastasio Fontecha Manero, cuyo paradero se ignora expido el presente en Logroño, a 2 de Diciembre de 1992.

Sentencia

III.E.186

Don José Miguel de Frutos Vinuesa, Secretario de lo Social de La Rioja, por el presente hago saber:

Que en este Juzgado se siguen autos nº 1032/92 a instancia de José Luis López Cenzano contra Construcciones Ceurusan S.L., y Fogasa, en reclamación por cantidades, en el que se ha dictado la resolución cuya parte dispositiva dice:

Que estimando la demanda formulada por el actor José Luis López Cenzano contra la empresa Construcciones Ceurusan S.L., debo condenar y condeno a ésta a pagar al trabajador la suma de doscientas ochenta y dos mil setecientos catorce (282.714) pts. en concepto de débitos salariales, sin perjuicio de la responsabilidad que corresponda al Fogasa conforme a las disposiciones administrativas vigentes.